



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2022-00739**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LUZ AMAPARO CARDONA YARCE

DEMANDADO: HEDEREDOS DETERMINADOS KATERINE RODRIQUEZ CARDONA, CESAR RODRIQUEZ CARDONA Y SARAY RODRIQUEZ MEZA E HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO RODRIQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial demandante allegó memorial en fecha 21 de marzo del año en curso solicitando aclaración del auto de fecha 17 de marzo de 2023 que rechazó la demanda por no subsanarse las falencias anotadas en el auto inadmisorio de fecha 24 de febrero de 2023, argumentando que el día 03 de marzo de 2023 presentó escrito de subsanación de la demanda, así mismo, el día 22 de marzo de ogaño radicó recurso de apelación contra la providencia de rechazo referida. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 28 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2023 este despacho judicial rechazó la demanda por no subsanarse las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio del 24 de febrero de 2023, el cual fue notificado por estado N°28 de fecha 27/02/2023. Cabe preciar que contra la providencia que rechazó la demanda el apoderado judicial demandante presentó inicialmente el día 21 de marzo de 2023 una solicitud de aclaración y el día 22 de marzo de la anualidad recurso de apelación, argumentado el memorialista que si había subsanado la demanda mediante escrito presentado al correo del despacho el día 03 de marzo de 2023 y que por tal motivo no debió rechazarse la demanda.

En ese orden de ideas, atendiendo lo manifestado por el demandante y verificado minuciosamente el correo electrónico de este despacho judicial se advierte que en fecha 03 de marzo de 2023 el apoderado judicial demandante allega subsanación de la demanda, por consiguiente, le asiste razón a la parte actora cuando aduce en los memoriales de aclaración y de apelación que subsanó la demanda dentro el término legal.

Por consiguiente, atendiendo que efectivamente la parte actora si presentó escrito de subsanación de la demandada dentro del término legal, procede este despacho de manera oficiosa a ejercer control de legalidad de la actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin efectos el auto adiado de fecha 17 de marzo de 2023 que rechazó la demanda y en su lugar procederá a estudiar el escrito de subsanación presentado el día 03 de marzo de 2023, a efectos de verificar si es procedente su admisión o rechazo, dado el caso.

En ese orden de ideas, reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otra parte, advierte el despacho que del registro civil de nacimiento allegando con la subsanación y perteneciente SARAY RODRIQUEZ MEZA se evidencia que la misma es menor de edad, por consiguiente, se hace necesario que dentro del presente proceso se vincule a su representante legal su madre la señora MARITZA ESTHER MEZA RAMIREZ para que actúe en su representación, para ellos se requerirá a la parte actora para que informe sus datos de ubicación (dirección, teléfono, email) previo a llevar a cabo las diligencia de notificación personal, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se requerirá a la parte actora informe el correo electrónico personal utilizado para recibir notificación de cada uno de los demandados KATERINE RODRIQUEZ CARDONA y CESAR RODRIQUEZ CARDONA, previo a llevar a cabo la diligencia de notificación personal por este medio, allegando las evidencias correspondientes como lo indica el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Con relación al recurso de apelación interpuesto, no es necesario pronunciamiento alguno o en su defecto su concesión, en virtud del control oficioso realizado por el despacho favorable a la aclaración inicialmente solicitada por el recurrente.

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 17 de marzo de 2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda, en tal sentido no se hace necesario pronunciarse sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora LUZ AMAPARO CARDONA YARCE contra hederos determinados KATERINE RODRIQUEZ CARDONA, CESAR RODRIQUEZ CARDONA y la señora MARITZA ESTHER MEZA RAMIREZ en representación de la menor SARAY RODRIQUEZ MEZA e indeterminados del causante HERNANDO RODRIQUEZ.
3. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
4. A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
5. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
6. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado HERNANDO RODRIQUEZ identificado con C.C. No. 7.439.213, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurren al proceso y se hagan parte en él.
7. Requerir a la parte actora para que informe el correo electrónico personal utilizado para recibir notificación de cada uno de los demandados KATERINE RODRIQUEZ CARDONA y CESAR RODRIQUEZ CARDONA, previo a llevar a cabo las diligencias de notificación personal por este medio, allegando las evidencias correspondientes como lo indica el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. Requerir a la parte actora para que informe los datos de ubicación (dirección, teléfono, email) previo a llevar a cabo las diligencias de notificación personal de la señora MARITZA ESTHER MEZA RAMIREZ, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
9. Téngase como apoderado judicial de la parte actora al doctor ALFREDO HENRIQUEZ LASPRILLA, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso
Telefax: 3885005 (EXT. 4036). www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4